

Secretaria Permanente CSUCA

X REUNION ORDINARIA

ACUERDOS

TEGUCIGALPA, HONDURAS

24 – 26 MAYO 1977

PARTICIPANTES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Dr. Roberto Valdeavellano Finet. Rector.
Lic. Augusto Cazalli Avila, Asesor.
Dr. Carlos Jiménez Licona, Presidente de la A.E.U.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

Lic. Jorge Arturo Reina, Rector.
Dr. Dagoberto Espinoza Mourra, Asesor.
Lic. Ramón E. Izaguirre, Asesor.
Lic. Marcos Carías, Asesor.
Dr. Hugo Noé Pino, Presidente F.E.U.N.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, Rector.
Dr. Irvin Dávila, Presidente del C.U.U.N.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Dr. Claudio Gutiérrez, Rector.
Lic. Eduardo Tournier, Asesor.
Dr. Fernando Coto M., Presidente de la F.E.U.C.R.
Dr. Gerardo Contreras, F.E.U.C.R.

SECRETARIA GENERAL

Dr. Sergio Ramírez Mercado, Secretario General.
Lic. William Reuben Soto, Secretario General Adjunto.
Dr. Miguel Castañeda, Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles.

ACUERDO Nº1

EL COMITE DIRECTIVO DE LA CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA ACUERDA:

UNICO:

Reformar las Bases Fundamentales de la CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA, que de conformidad a las modificaciones introducidas, se leerán así:

BASES FUNDAMENTALES DE LA CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

I. CONSTITUCION, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CONSTITUCION

1. La CONFEDERACION UNVERSITARIA CENTROAMERICANA está constituída por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad de El Salvador, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional de Costa Rica y la Universidad de Panamá.
Otras universidades nacionales y autónomas de la región podrán ser admitidas como nuevos miembros. La admisión de nuevas universidades, así como la suspensión de cualquiera de las que son miembros, serán decididas por el Consejo Superior Universitario Centroamericano de acuerdo a un Estatuto.

PRINCIPIOS Y FINES

2. La CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA adopta como propia la "DECLARACION DE PRINCIPIOS, FINES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE CENTROAMERICA" aprobada por el Segundo Congreso Universitario Centroamericano celebrado el 15 de setiembre de 1968 en San Salvador, El Salvador.

OBJETIVOS

3. Son objetivos de la Confederación Universitaria Centroamericana

3.1. Luchar decididamente junto con las fuerzas sociales transformadoras, de conformidad con las condiciones particulares de cada país y de acuerdo a los intereses nacionales, para conseguir la sustitución de las estructuras actuales de la región centroamericana y lograr la independencia económica, política y cultural de nuestros pueblos.

3.2. Fortalecer y defender la autonomía universitaria.

3.3. Desarrollar la cultura como medio de liberación del hombre.

3.4. Estudiar los problemas del área centroamericana a fin de proponer soluciones adecuadas para los pueblos.

3.5. Impulsar sistemas de cooperación académica entre las universidades miembros, a fin de lograr la integración de la educación superior centroamericana.

3.6. Fomentar, diversificar y divulgar la investigación científica y tecnológica.

3.7. Impulsar cambios en las universidades miembros, a fin de que las mismas se ajusten a las necesidades de los pueblos centroamericanos.

3.8. Participar en el estudio y solución de los problemas educativos en todos sus niveles.

3.9. Establecer y mantener relaciones con las universidades de todos los países del mundo.

II. ORGANIZACION

4. Son órganos de la Confedereción Universitaria Centroamericana

a. El Consejo Superior Universitario Centroamericano

b. La Presidencia

c. La Secretaría General

El Consejo Superior Universitario Centroamericano

Integración

5. El Consejo Superior Universitario Centroamericano está integrado por los Rectores y por los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de cada una de las universidades miembros, todos con derecho a voz y voto. En las reuniones pueden hacerse representar por sus delegados debidamente acreditados.

Atribuciones

6. Corresponde al Consejo Superior Universitario Centroamericano:

6.1. Establecer la política general de la Confederación de acuerdo a sus propósitos, fines y objetivos.

6.2. Convocar al Congreso Universitario Centroamericano, que aprueba o modifica la Declaración de Principios y Fines de las Universidades Nacionales de Centroamérica;y vigilar por el efectivo cumplimiento de esta Declaración.

6.3. Defender la autonomía de las universidades miembros y trazar las líneas de acción que contribuyan a su fortalecimiento.

6.4. Aprobar y suprimir programas regionales para el área centroamericana.

6.5. Aprobar la suscripción de convenios internacionales de cooperación.

6.6. Acordar la creación o supresión de organismos regionales propios.

6.7. Dictar normas para la suscripción de convenios internacionales, referentes a programas regionales de educación superior.

6.8. Dictar normas generales de organización y funcionamiento de centros regionales.

6.9. Admitir nuevas universidades a la Confederación así como suspender a cualquiera de las universidades miembros, de acuerdo a un Estatuto.

6.10. Aprobar los planes de acción anuales de la Secretaría General.

6.11. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Secretaría General y los de todos sus programas.

6.12. Resolver sobre la aplicación de planes básicos mínimos de estudio o nomenclaturas comunes.

6.13. Aceptar donaciones, legados o subvenciones, de conformidad con las normas que sobre financiamiento se establecen en estas Bases.

6.14. Elegir al Secretario General de la Confederación.

6.15. Elegir al Secretario General Adjunto de una terna propuesta por el Secretario General.

6.16. Aprobar el cambio de sede de la Secretaría General.

6.17. Darse su propio Reglamento.

6.18. Nombrar comisiones Ad-Hoc en forma transitoria, para facilitar el cumplimiento de cualquiera de los objetivos contemplados en estas Bases.

Reuniones

7. El Consejo se reúne ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente cuando la Secretaría General o uno o más de sus miembros así lo soliciten.

Quórum

8. El quórum necesario se forma con la mayoría absoluta de delegaciones integradas por el Rector y el Presidente de la Federación de Estudiantes de cada una de las universidades miembros, o sus representantes.

Votación

9. Las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría no menor de dos tercios de votos del total de sus miembros.

Validez

10. Los acuerdos aprobados por el Consejo serán válidos, previa ratificación

expresa o tácita de los Consejos Universitarios de cada universidad miembro. Los acuerdos del Consejo se entienden ratificados tácitamente si no son objetados dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que la Secretaría General los transmita oficialmente. El Rector de cada universidad miembro está obligado a llevar al conocimiento del Consejo Universitario de su universidad todo acuerdo de los que trata este artículo, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que reciba la comunicación oficial de la Secretaría General. No requieren ratificación aquellos acuerdos que el Consejo adopte para su propio gobierno y que no produzcan obligaciones o compromiso para las universidades miembros.

Asimismo no necesitan de ratificación aquellas declaraciones o gestiones hechas en defensa de la autonomía, de la soberanía de los pueblos centroamericanos y de sus libertades y garantías constitucionales.

Presidencia

11. Corresponde ejercer rotativamente el cargo de Presidente de la Confederación Universitaria Centroamericana, a los rectores de las universidades miembros, en el orden de mención del Artículo 1º. El Presidente dura un año en el ejercicio de sus funciones.

Atribuciones

12. Son atribuciones del Presidente

12.1. Convocar por medio de la Secretaría General a las reuniones del Consejo.

12.2. Presidir las sesiones del Consejo.

12.3. Designar al Secretario General Interino, en caso de ausencia temporal o vacante del Secretario General y del Secretario General Adjunto, escogiéndolo de preferencia entre los directores de programas de la Secretaría General que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 de estas Bases.

12.4. Firmar los diplomas de reconocimiento, y los acuerdos protocolarios extendidos por la Confederación.

12.5. Presidir todos los actos públicos de la Confederación, o del Consejo.

Secretaría General

Naturaleza

13. La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Confederación. Está a cargo del Secretario General.

Elección y Período del Secretario General

14. El Secretario General es electo por el Consejo, y dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

En caso de vacante definitiva la nueva elección se producirá dentro de los sesenta días siguientes.

Requisitos

15. Para ser Secretario General se necesita:

15.1. Ser nacional de un país centroamericano.

15.2. Ser graduado de una universidad miembro o estar incorporado a cualquiera de ellas.

15.3. Haber ejercido funciones docentes o administrativas en cualquiera de las universidades miembros, o en la Secretaría General, por un período mínimo de dos años.

Atribuciones

16. Son atribuciones del Secretario General:

16.1. Actuar como Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

16.2. Ejecutar los acuerdos adoptados.

16.3. Manejar los programas aprobados por el Consejo.

16.4. Dirigir administrativamente la Secretaría General y darle su Reglamento Interno.

16.5. Representar a la Confederación Universitaria Centroamericana.

16.6. Suscribir los convenios de cooperación aprobados por el Consejo.

16.7. Preparar los proyectos de planes anuales de acción.

16.8. Proponer una terna para que el Consejo elija al Secretario General Adjunto.

16.9. Designar al Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles de una terna propuesta por la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica.

16.10. Designar a los Directores de Programas y demás funcionarios.

16.11. Promover y convocar las reuniones de Comisiones Permanentes, mesas redondas, grupos de trabajo y otras actividades de esta naturaleza.

16.12. Coordinar las actividades de los organismos regionales.

16.13. Preparar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

16.14. Presentar los informes financieros al Consejo.

16.15. Presentar los informes de actividades del Consejo con motivo de sus reuniones ordinarias.

16.16. Asistir con derecho a voz a las reuniones de los Consejos Universitarios de las universidades miembros, por sí o por medio de sus delegados, cuando se traten asuntos relacionados con la Confederación y se le invite.

16.17. Promover estudios encaminados a obtener una mejor utilización de los recursos de las universidades miembros, cuando éstas lo soliciten

16.18. Elaborar, por sí o por medio de asesores, los proyectos o estudios que deba conocer el Consejo.

16.19. Comunicar las normas y acuerdos adoptados por los órganos de la Confederación y disponer su publicación legal.

16.20. Ordenar la publicación de aquellas disposiciones legales emanadas de las universidades miembros, que de alguna manera afectan a la Confederación.

16.21. Firmar, junto con el Presidente, los diplomas y acuerdos protocolarios.

Secretario General Adjunto y Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles

17. Habrá un Secretario General Adjunto y un Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles.

18. El Secretario General Adjunto será electo por el Consejo Superior Universitario Centroamericano de una terna propuesta por el Secretario General.

19. El Secretario General Adjunto deberá llenar los mismos requisitos del Secretario General y durará en sus funciones el período de aquél.

20. El Secretario General Adjunto sustituirá al Secretario General en caso de ausencia temporal.

21. El Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles será escogido por el Secretario General de una terna propuesta por la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica. Durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser redesignado a solicitud de la propia Federación.

22. El Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles deberá:

22.1. Ser nacional de un país centroamericano;

22.2. haber sido dirigente estudiantil en algunas de las universidades miembros.

23. El reglamento interno de la Secretaría General determinará las funciones del Secretario General Adjunto y del Secretario Adjunto para Asuntos Estudiantiles.

Asesores de Asuntos de la Confederación

24. En cada universidad miembro existirá un funcionario que como colaborador del Rector, se encargará de los asuntos relacionados con la Confederación y se mantendrá en relación con la Secretaría General.

Sede

25. La sede de la Secretaría General podrá ser movible. El cambio deberá ser aprobado por el Consejo, con el voto favorable de la Universidad a la que corresponda la nueva sede.
La Universidad sede proporcionará local, servicios, mobiliario, y los equipos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General.

III. FINANCIAMIENTO

26. La Confederación Universitaria Centroamericana, se atendrá para el financiamiento de su administración y programas a las siguientes normas:

26.1. El presupuesto ordinario recaerá exclusivamente sobre las universidades miembros y en él estará comprendido el sostenimiento de la Secretaría General, así como el pago de personal y demás gastos relacionados con los programas regionales.

26.2. El financiamiento del presupuesto ordinario se cubrirá por cuotas iguales aportadas por las universidades miembros, salvo lo dispuesto respecto a situaciones especiales.

26.3. La Confederación sólo recibirá cooperación financiera para programas establecidos por ella misma, o para aquellos cuya iniciativa provenga de sus propios órganos. En caso de cooperación por entidades externas a la Confederación, no se admitirá la participación de la entidad aportante en las decisiones sobre el programa, ni podrá ésta misma entidad imponer limitaciones de ninguna naturaleza.

26.4. No se admitirá en ningún caso que la cooperación de entidades externas vulnere la soberanía y la dignidad nacionales; ni la autonomía universitaria.

26.5. Cuando se usen recursos que no provengan de los fondos ordinarios de las universidades miembros, el financiamiento externo nunca podrá ser mayor de la mitad del costo total del programa.

26.6. El aporte de las universidades miembros destinado a financiar pre-

supuestos extraordinarios para programas de investigación o de cualquier otro tipo, será por partes iguales; el aporte para el sostenimiento de programas regionales, será en un cincuenta por ciento por parte iguales, y el cincuenta por ciento restante en proporción a los beneficios obtenidos por cada universidad miembro; o conforme a convenios específicos.

27. Los derechos de las universidades miembros se mantendrán vigentes mientras satisfagan adecuadamente sus obligaciones financieras, salvo los casos debidamente justificados.

Reforma

28. La iniciativa para la reforma total o parcial de las presentes Bases, corresponde a cualquiera de las universidades miembros o a la Secretaría General.

El proyecto que contenga estas reformas, deberá ponerse en conocimiento de los miembros del Consejo sesenta días antes de la reunión en que deba tratarse.

Denuncia

29. La denuncia de las presentes Bases Fundamentales por parte de las universidades miembros, se presentará ante el Consejo por intermedio de la Secretaría General y no surtirá efecto sino seis meses después de ser conocida por éste.

Transitorios

1. Mientras no se produzca un cambio, la sede de la Secretaría General será la Universidad de Costa Rica.

2. El Consejo estudiará y resolverá, de acuerdo a los principios que inspiran a las presentes Bases Fundamentales, todos aquellos asuntos relativos a la reincorporación de las universidades suspendidas, conforme a las peculiaridades de cada caso.

ACUERDO Nº2

EL COMITE DIRECTIVO DE LA CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

ACUERDA:

1. Encomendar el estudio del anteproyecto de Estatuto de Centros Regionales a una comisión Ad-Hoc que será integrada por la Secretaría General y que rendirá su informe en la próxima reunión del Consejo Superior Universitario Centroamericano, cuando deberá conocerse el anteproyecto.

2. Se toma nota de la denuncia que la Universidad de Costa Rica hace del convenio que regula el funcionamiento de la Licenciatura Centroamericana en Sociología.

3. Mientras no se apruebe un Estatuto de Carreras Regionales se pospone el conocimiento de la solicitud de la Universidad de Costa Rica para la regionalización de la Licenciatura en Sociología.
Entre tanto, se mantendrá el funcionamiento actual de la carrera.

4. En el caso de las solicitudes de regionalización de las carreras de Recursos Hidráulicos y de Computación e Informática presentadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Costa Rica, respectivamente, éstas también se posponen hasta la aprobación del referido Estatuto.

ACUERDO N°3

EL COMITE DIRECTIVO DE LA CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

ACUERDA:

UNICO:

Autorizar a la Secretaría General a hacer las gestiones necesarias con la Fundación Ford, para la ampliación de fondos destinados a cubrir un presupuesto extraordinario de la Licenciatura Centroamericana en Sociolcgía para el período que va de Setiembre de 1977 a Diciembre de 1978.

ACUERDO Nº4

EL COMITE DIRECTIVO DE LA CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

ACUERDA:

1. Dar pleno apoyo a las celebraciones que, con motivo del 20 Aniversario de su Autonomía, se llevarán a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; y procurar la asistencia a dichas celebraciones de delegados de las distintas universidades miembros.

2. Dar también pleno apoyo al Festival Estudiantil que se celebrará en dicha Universidad con el mismo motivo, y procurar la asistencia de las delegaciones estudiantiles a dicho evento.

ACUERDO Nº5

EL COMITE DIRECTIVO DE LA CONFEDERACION UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

ACUERDA:

UNICO:

Desautorizar las reuniones regionales vinculadas a la enseñanza y a la investigación universitarias que se lleven a cabo al margen de los programas de la Confederación Universitaria Centroamericana, como es el caso de la reunión para la creación de la Asociación Centroamericana de Medicina Social celebrada en Tegucigalpa el 25 y 26 de marzo de 1977.